



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

Rad. 2019-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que la demandada, GLORIA MARÍA RAMÍREZ DE ROJAS, se le notificó personalmente el 23 de enero de 2020 (página 53 del documento 1, expediente digitalizado), sobre el mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2019 (páginas 41 - 43 documento 1 del expediente digitalizado), concediéndole el Juzgado cinco (05) días hábiles para pagar la totalidad de la deuda y un término de (10) días, los cuales corren conjuntamente, para proponer excepciones; que corrieron los días 24, 27, 28, 29, 30, 31 de enero de 2020; 03, 04, 05 y 06 de febrero de 2020 (los días 25 y 26 de enero de 2020, 01 y 02 de febrero de 2020, no corren por ser sábado y domingo), término que culmina el 06 de febrero de 2020 sin proponer excepciones.

Yotoco, Valle del Cauca, 18 de marzo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso	: Ejecutivo – Efectividad garantía real-
Radicado	: 768904089001201900130-00
Demandante	: María Leonor Ramírez Romero
Demandada	: Gloria María Ramírez de Rojas

Yotoco, Valle, veintitres de marzo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 072

Procede el Despacho a decidir de conformidad con el **artículo 440 y 468 del CGP**, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por **MARIA LEONOR RAMÍREZ ROMERO**, contra de la Sra. **GLORIA MARÍA RAMÍREZ DE ROJAS**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Se presentó, como base del recaudo ejecutivo, letra de cambio¹ y la hipoteca² suscritos por la demandada, y con base en ellos, se libró orden de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago Nro. 307 del 28 de noviembre de 2019³.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre la demandante Sra. **MARIA LEONOR RAMÍREZ ROMERO** y la parte demandada Sra. **GLORIA MARÍA RAMÍREZ DE ROJAS**, quien se notificó personalmente el día 23 de enero de 2020⁴, sin que propusiera excepciones dentro del término de traslado.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **GLORIA MARÍA RAMÍREZ DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.950.664, a favor de la Sra. **MARIA LEONOR RAMÍREZ ROMERO**, para que, del bien hipotecado objeto de este proceso, embargado previamente, se pague el crédito y las costas, según lo haya dictado el mandamiento de pago, de conformidad con lo prescrito en el art. 468 del CGP.

TERCERO. DISPONER que la liquidación del crédito se presente teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el art. 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense por la secretaría.

¹ Ver página 2 del documento 1, expediente digitalizado

² Ver páginas 13 al 26 del documentos 1, expediente digitalizado

³ Ver páginas 41 al 43 del documento 1, expediente digitalizado

⁴ Ver página 53 del documento 1, expediente digitalizado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

QUINTO. FIJAR, como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.331.333,00)**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a2819383098cb626fdae154bee1bf7a9b47fb0f322d2951a506ed0eb13003462

Documento generado en 23/03/2021 03:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>